FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DE CONDICIONES			
PROCESO DE SELECCIÓN N°	**090-00-B-COFAC-BACOF-2023**	**FECHA**	**07/09/2023**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$400.000.000**	**HORA**	**13:00**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**	**LUGAR**	**BOGOTÁ**

En la ciudad de Bogotá DC, el 06 de septiembre de 2023, se recibieron las siguientes observaciones al pliego de condiciones definitivo y se dará respuesta en el presente documento.
Objeto del proceso: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO EN GESTIÓN DOCUMENTAL, PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA FAC".

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Dentro del lapso establecido en el cronograma, mediante plataforma de SECOP II se recibieron las siguientes observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales se han agrupado, para las respectivas respuestas en el presente formulario.

PROPONENTE: PROTECH INGENIERIA S.A.S
FECHA: 06-SEPTIEMBRE-2023

OBSERVACIÓN No.1:

De manera atenta, nos permitimos solicitar a la entidad la que en virtud de los preceptos de la norma en cuanto a la contratación pública y sin el animo de ir en contravía de los principales principios que rigen el tema contractual vulnerando de alguna manera el principio de pluralidad de oferentes y la objetividad del proceso. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dichos principios ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino también para el interés general y para el patrimonio público.

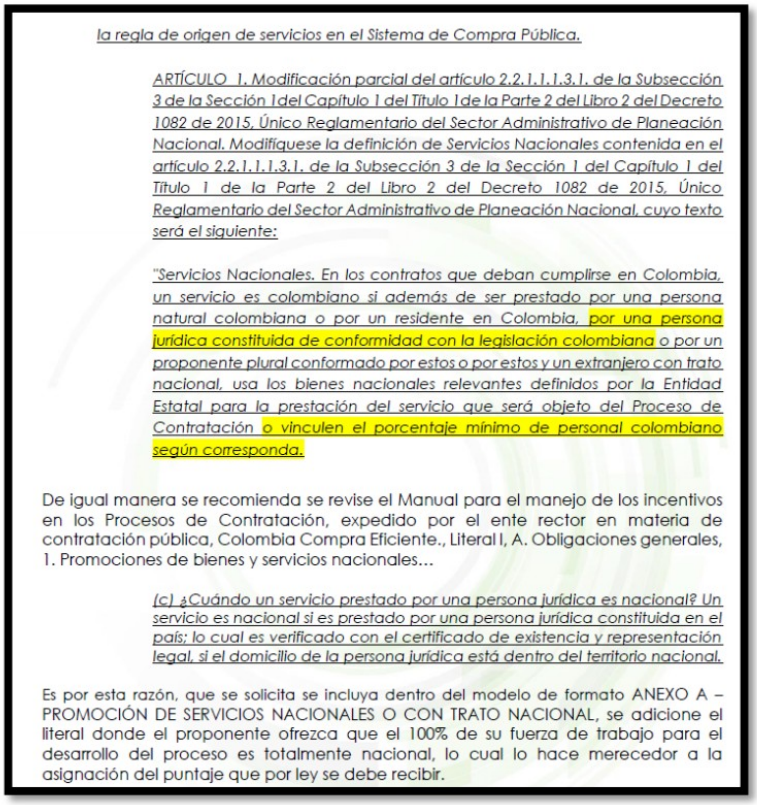
Razón por la cual realizamos las siguientes peticiones con el fin de ampliar la capacidad de participación de los oferentes, y puntualmente aclarar algunos el contenido de algunos formatos de presentación de la oferta en la plataforma SECOP II:

1. En cuanto al Formato denominado ANEXO A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL, no es claro ya que no es posible ofrecer los servicios nacionales para nuestro caso, entiéndase esto como el componentes humano que desarrollara las actividades inherentes de la ejecución del contrato; de acuerdo a lo establecido en la Ley 816 de 2003,"Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública"...

 Que como lo describe el Art. 2 de la Ley 816 de 2003 ...

 > "se divide en dos franjas el estimulo que da la nación, los bienes y servicios nacionales, y la segunda, permite asignar un puntaje a la incorporación de bienes y/o servicios colombianos en bienes y/o servicios extranjeros.
 >
 > Que la primera franja incluye dentro de los criterios de calificación un puntaje entre el diez (10%) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.

 Que según el Decreto 680 de 2021, *se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con*



la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública.

ARTÍCULO 1. Modificación parcial del artículo 2.2.1.1.1.3.1. de la Subsección 3 de la Sección 1del Capítulo 1 del Título 1de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese la definición de Servicios Nacionales contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, cuyo texto será el siguiente:

"Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

De igual manera se recomienda se revise el Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación, expedido por el ente rector en materia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente., Literal I, A. Obligaciones generales, 1. Promociones de bienes y servicios nacionales…

(c) ¿Cuándo un servicio prestado por una persona jurídica es nacional? Un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

Es por esta razón, que se solicita se incluya dentro del modelo de formato ANEXO A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL, se adicione el literal donde el proponente ofrezca que el 100% de su fuerza de trabajo para el desarrollo del proceso es totalmente nacional, lo cual lo hace merecedor a la asignación del puntaje que por ley se debe recibir.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.1:

En atención a la solicitud de fecha 06 de septiembre del 2023, elevada por el señor Sergio Álzate en su calidad de líder de licitaciones de la persona jurídica PROTECH INGENIERIA S.A.S, mediante la cual, solicitó la modificación del Formato denominado ANEXO A- PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL, la Entidad se permite informar que, no es procedente su petición ya que, establecer que el 100% del personal o fuerza de trabajo sea totalmente nacional, excede lo establecido por el legislador en el Decreto 680 del 22 de junio 2021, como se observa a continuación.

(…)
" la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato."

(…)

En ese sentido, como se indicó previamente, la Entidad otorgará el puntaje de que trata el inciso 2 de la Ley 816 de 2003, al proponente que oferte vincular para la ejecución del contrato como mínimo el 40% del total de los empleados o contratistas. Es importante destacar que, el 40% es el punto de partida del porcentaje establecido para dicha acreditación, sin embargo, si el proponente al resultar adjudicatario dispone del 100% de fuerza de trabajo de nacionales colombianos cumpliría con el propósito de la normatividad y la exigencia de la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 2:

2. El numeral 23. REQUISITOS HABILITANTES ECONÓMICOS, se describe que existe un formato denominado "Anexo - Determinación mejor año fiscal", el cual también se describe en el cuestionario de la plataforma electrónica SECOP II, al revisar los documentos del proceso publicados no se evidencia dicho formato, nuestra pregunta es podemos asumir en un formato propio cual es el mejor año fiscal, o debemos esperar que se publique el formato descrito, todo en virtud de que ya estamos en plazo de prestación de la oferta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

La entidad se permite informar que el formato denominado "Anexo - Determinación mejor año fiscal" no se debe diligenciar; razón por la cual no se encuentra publicado en la plataforma. Así mismo esta información será corregida en el pliego definitivo y será aclarada con la Adenda número 2.

OBSERVACIÓN No. 3:

3. En cuanto al formato denominado 19- FORMATO - 19 ACREDITACION FACTOR CALIDAD – PONDERACION, se evidencia que también hay publicado en los documentos del proceso denominado, 13 FORMATO 13 - CERTIFICACION PARA ACREDITAR FACTORES DE CALIDAD Y-O TECNICOS, solicitamos a la entidad aclarar que formato se debe diligenciar ya que al ser un formato que concede ponderación, es imperativo que se pronuncien en virtud de lo solicitado con el fin de no cometer error y perder la ponderación dada por la entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:

La entidad se permite informar que sólo se debe tener diligenciar el formato No.13 CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR FACTORES DE CALIDAD Y-O TÉCNICOS.

CR. GABRIEL ENRIQUE LEGUIZAMON LEGUIZAMON	MY. CESAR GIOVANNY HOLGUIN RIAÑO
Segundo Comandante y ordenador del gasto	**Gerente del Proyecto**
T3. ANDREA CAROLINA MORENO VARGAS	OPS. JEFFERSON HERNANDO TRUJILLO DUQUE
Comité Estructurador Técnico	**Comité Estructurador Economico**